

San Carlos de Bariloche, a los 9 días del mes de febrero del año 2026.

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: **H.V.M.E. S/ LEY 4109, BA-00075-F-2026.**

**RESULTA:** Que en fecha 14 de Enero de 2026 mediante la resolución administrativa Disposición N.º 0007/2026 la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SENAF) ha adoptado una Medida Excepcional de Protección de Derechos conforme lo previsto en el Art. 39 inciso h) de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley N° 4109), consistente en inclusión de Matias Ezequiel Horisznyj Vargas en el núcleo familiar alternativo de su hermana, Candela Vargas Jara, por el plazo de 60 días.,

Que se dió intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del Art. 103 del CCy C, asumiendo funciones la Dra. Lopez Haelterman quien en su dictamen consigna " tomo conocimiento del informe elaborado por la Senaf en fecha 03/02/2026, del cual surge que el adolescente ha retornao al hogar materno en fecha 19.01.2026 y que se dispuso el cese de la Medida Excepcional oportunamente adoptada. Tengo presente que el equipo continuará con el acompañamiento institucional, promoviendo espacios de atención y apoyo que contribuyan a mejorar la convivencia familiar y a fortalecer las capacidades de cuidado del grupo familiar, por lo que tengo medidas que peticionar por el momento y hago saber que continuaré el seguimiento extrajudicial de la situación. En virtud del cese informado por restablecimiento de los derechos de mi representado, considerando que el adolescente ha sido escuchado por el Órgano Proteccional y la medida adoptada oportunamente cumple con la proporcionalidad e idoneidad requerida para las circunstancias del caso, presto conformidad a la convalidación de la misma (Disposición nro. 007/2026 de fecha 14/01/2026) por el plazo de duración. Solicito se deje sin efecto la audiencia fijada para el día 20/02/2026 a tenor del art. 12 CDN."

Que del fundamento de la medida excepcional tomada por el Organismo Proteccional surge que "Esta Secretaría toma participación en la situación del adolescente Matias, a raíz de la convocatoria efectuada por la Comisaría N.º 42, ante la presencia del adolescente en esa Institución, por lo que se activa la Guardia de este Organismo. En las instalaciones del Comisaría, el joven relata episodios de violencia con su progenitora, haciendo incompatible la convivencia materna. El joven se niega a retornar a su hogar."

Que SENAF en fecha 4 de Febrero de 2026 la SENAF informó el cese de la medida ya que el adolescente ha regresado al hogar materno.

**CONSIDERANDO:** Que para ello, he de tener en cuenta toda la normativa que nos rige respecto a los Niños, Niñas y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

La medida excepcional adoptada por el Organismo Proteccional, lo fue fundada en la Ley 26.061 y la Ley Provincial N° 4109, considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el adolescente.

Que en virtud del cese anticipado de la medida no se realizaron las audiencias previstas en la legislación vigente.

Que tras un exhaustivo análisis del acto administrativo adoptado por el Organismo Proteccional, considerando el contenido el informe que lo integra, surge que la medida adoptada satisface los requisitos de legalidad exigibles, en tanto se encuentra debidamente motivado, guarda proporcionalidad con la finalidad protectoria que persigue y respeta las garantías del debido proceso.

Corresponde señalar que nos encontramos ante un acto causado, toda vez que concurre una situación objetiva que lo sustenta: la necesidad de garantizar la protección integral y el bienestar general de Matias.

En consecuencia y considerando que la medida adoptada reúne los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, que resulta conforme el Interés Superior del niño, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109, a lo que se adiciona que la Defensoría de Menores e Incapaces interviniendo ha emitido dictamen favorable a su convalidación.

**RESUELVO:** I) Convalidar la medida excepcional dispuesta por el Organismo Proteccional conforme surge de la Disposición nro. 007/2026 de fecha 14/01/2026 respecto de M.E.H.V. bajo la modalidad de alojamiento en el núcleo familiar alternativo de su hermana C.V.J., por el plazo de 60 días 14/01/2026.

II) Hágase saber al Organismo Proteccional que deberá continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley le impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos del niño y teniendo especialmente en cuenta que las medidas implementadas resultan ser de última ratio, limitada en el tiempo y que se deberán realizar las gestiones necesarias para procurar que el niño permanezca en un ámbito familiar revirtiendo la situación que da origen a las mismas.

Asimismo, el organismo técnico deberá informar en tiempo oportuno, sobre el cese o la eventual renovación de la medida, debiendo detallar las estrategias de seguimiento y las acciones concretas desplegadas con miras a poner fin a la excepcionalidad de la misma.

**III) Protocolizar y notificar la presente a través del Sistema de Gestión Judicial de conformidad con lo dispuesto por los arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro y mediante cedula en caso de corresponder.**

**Laura Clobaz**

**Jueza**